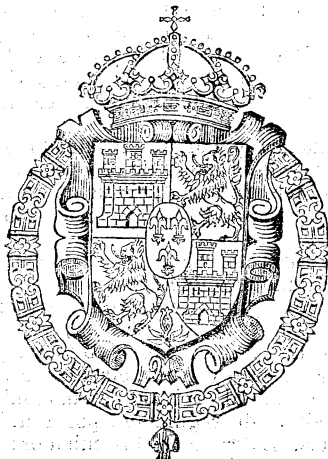


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	{ Por tres meses.....	18
BALBAIRES Y CANARIAS.....	{ Por seis meses.....	36
	{ Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General Martínez Campos en telegrama del 18 participa desde la Seo que la facción Castells, intentando proteger la plaza, quedó tan escarmentada en los últimos combates que sostuvo contra nuestras tropas, que se alejó de aquel punto, así como todas las fuerzas enemigas: que ha dado órdenes á las columnas inmediatas para que se dediquen exclusivamente á su persecucion, puesto que tiene sobradas fuerzas, no sólo para continuar el sitio, sino tambien para rechazar al enemigo; y que han llegado los obreros con todos los medios necesarios para remediar cualquier accidente que pueda ocurrir en el material de artillería.

CENTRO.—El Brigadier Delatre desde Graus, en despacho del 18, manifiesta que por diversos conductos se confirma la presurosa retirada de la facción Dorregaray, internándose en Cataluña, la cual no se atrevió á pasar el Noguera para penetrar en Aragon.

Su desmoralizacion y falta de recursos llega al extremo de obligar á las gentes de los pueblos á que les entreguen el calzado que llevan puesto para utilizarlo ellos.

NORTE.—En Villasana se han presentado acogiéndose á indulto tres sargentos primeros, dos segundos, un cabo primero y tres soldados del batallon asturiano; en Vitoria lo han verificado 11 individuos, y de ellos nueve con armas.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á esta Corte el Ministro de Gracia y Justicia D. Francisco de Cárdenas, Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen evacuado por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien

autorizar á la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á Belinez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, derive del rio Zújar la cantidad de tres cuartos de litro de agua por segundo con destino á la alimentacion de las locomotoras; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Córdoba.

2.ª La toma de las aguas deberá establecerse en la tabla titulada de Guiteros, y serán conducidas á la estacion de Zújar.

3.ª El fondo del pozo de extraccion estará dos metros más bajo que el nivel del agua de estiaje en la tabla del rio; la galería de conduccion al pozo arrancará de la orilla sin presa ni construccion alguna que impida la corriente del rio á la tabla inmediatamente inferior.

Y 4.ª Se dará principio á las obras en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta autorizacion, y quedarán concluidas en el término de nueve meses.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1875.

CROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Burdeos da parte de haber fallecido en aquella ciudad el súbdito español D. Estanislao Gaspar á bordo del vapor francés *Gironde*, dejando algunos bienes en dinero y algunos efectos en ropa, que quedan depositados en el Consulado de España.

Tambien da parte de haber fallecido en aquella ciudad Doña Juana Francisca Ladulbina de Foxá y Garona, natural de Capellades (Cataluña), de 81 años de edad.

El Cónsul de España en Marsella participa haber fallecido el súbdito español Francisco Guasch en el hospital de la Concepcion el 21 de Julio. Los objetos y dinero pertenecientes al difunto quedan depositados en el Consulado de España.

El Cónsul de España en Liverpool manifiesta haber fallecido en el Southern Hospital de aquella ciudad, el marinero español Ventura Abinagotiz, de 37 años de edad, carpintero que fué á bordo del vapor español *Gracia*.

Los objetos que ha dejado quedan depositados en el Consulado de España.

El Cónsul de España en Costa-Rica da parte de haber fallecido en aquella ciudad el súbdito español José Catoira, de 43 años de edad.

El Embajador de España en París da parte de haber fallecido el súbdito español Luis Batalier, natural de Castelló. Todos los efectos del difunto han sido entregados al curador de sucesores vacantes en Akbon.

El Encargado de Negocios de España en Buenos-Aires da parte de haber fallecido el súbdito español Andrés Bouza, cochero, natural de Noya, provincia de Cataluña.

Todos los efectos que el difunto ha dejado quedan en poder del Juez de paz de Pila, distrito de Milagros.

El Cónsul de España en Génova manifiesta haber fallecido en aquella ciudad el marinero Pedro Molena, natural de Manila, dejando varios efectos en ropa y algun dinero, que quedan depositados en el Consulado.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros, civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por V. I. en 6 del actual con motivo de la visita extraordinaria mandada practicar en el Registro de la propiedad de Dénia:

Vistos los artículos 268 y 270 de la ley hipotecaria, y el 208 y la segunda disposicion transitoria del reglamento general dictado para su ejecucion:

Considerando:

1.º Que los Jueces de primera instancia son delegados por

derecho propio de los Presidentes de las Audiencias en cuanto se relaciona con la inspeccion de los Registros, cuya delegacion debe hacerse en el Juez del partido en que el Registro está enclavado, como se desprende de las textuales palabras del art. 268 de la ley: *Por medio de los Presidentes de los Tribunales de los partidos respectivos:*

2.º Que no es aplicable á los Jueces de primera instancia lo que la ley dispone acerca de los municipales, en primer término porque no consienten tal interpretacion las explicas y categóricas palabras en que está concebido el citado art. 268; pues al paso que al hablar de estos últimos concede alguna libertad en la eleccion á los Presidentes de las Audiencias, no hace lo propio al tratar de los primeros, y además porque si bien se observa ni aun es lícito hacer la delegacion en los Jueces municipales que pertenecen á diferente partido que el del Registro, en cuanto la ley dice con notable prevision: «podrá conferir la delegacion al Juez municipal del mismo ó á otro de alguno de los pueblos inmediatos;»

Y 3.º Que no obsta á tal doctrina lo que el art. 208 del reglamento prescribe, como se comprende teniendo en cuenta que sólo faculta á los Presidentes para que elijan entre los diferentes Jueces que forman el Tribunal del partido en que radica el Registro, cuya atribucion, que explica el carácter colegiado de los indicados Tribunales, no autoriza á los Presidentes para extender la eleccion á los Jueces de los Tribunales de partidos distintos del en que está situado el Registro;

Esta Direccion ha acordado que, no pudiendo delegar V. I. la práctica de la visita extraordinaria mandada girar al Registro de Dénia en el Juez del partido por los motivos indicados en la consulta, procede, con arreglo al párrafo segundo del art. 270 de la ley, que V. I. nombre un Magistrado de esa Audiencia para el objeto de practicar la referida visita extraordinaria.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números del 115.001 al 120.000, pueden solicitar desde el sábado 21 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 18 de Agosto de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 20 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Números de los resguardos de los depósitos	INTERESADOS.
4.392	D. Juan Moriano.
4.797	D. Juan José de Fuentes.
396	D. Antonio García.

Madrid 19 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Ba-llasteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 638, 132, 186, 1.081 y 147 de presentacion, é importantes 3.180 pesetas.

Madrid 19 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro, vencimiento de 30 de Junio de 1874, señaladas con los números 385, 13, 1.728, 130 y 80 de presentacion, importantes 2.340 pesetas.

Madrid 19 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de bonos del Tesoro de la primera emision amortizados por sorteo en 30 de Diciembre de 1872, y señalada con el núm. 98 de presentacion, é importante 7.000 pesetas.
Madrid 19 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro, vencimiento de 30 de Junio de 1874, señaladas con los números 2.912, 3.497, 2.616, 3.132, 3.368 y 3.400, cuyas facturas no fueron incluidas en sorteo y dejaron pasar el turno, importantes 1.063 pesetas.
Madrid 19 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro, vencimiento de 30 de Junio de 1874, incluidas en sorteo y que dejaron pasar turno, señaladas con los números 948, 1.707, 309 y 872, importantes 1.093 pesetas.
Madrid 19 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 882 de presentacion y 82 de órden para el pago, importantes 733 pesetas.
Madrid 19 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio del corriente año de 1875.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Manuel María Cabello y Gatica, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 5 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 3 años y 9 dias; en carabineros 2 meses y 9 dias; Oficial primero de la Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Valladolid 7 meses y 26 dias; Inspector segundo de la Administracion de Contribuciones indirectas y de Rentas Estancadas de la provincia de Burgos 2 meses y 29 dias; Secretario de la Intendencia de la misma provincia 2 meses y un dia; en igual destino en Valladolid 5 meses y 20 dias; Teniente-Visitador de los derechos de puertas de Granada 3 años, 9 meses y 18 dias; Visitador y Administrador de los mismos derechos en Toledo y Valencia un año, 7 meses y 18 dias; Administrador de Bienes nacionales de las provincias de Oviedo, Murcia y Barcelona 2 años, 11 meses y 19 dias; Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante 11 meses y 7 dias; Secretario de la Direccion general de Loterías 2 años, 10 meses y 24 dias; Visitador general de Loterías un año, 8 meses y 6 dias; Jefe de operaciones mecánicas de dicha Direccion general 6 meses y 21 dias; Gobernador civil de la provincia de Lugo 6 meses; Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de Madrid 2 meses y 10 dias; Comisario Régio del Banco de Cádiz y Sevilla, no se le abona este servicio; Oficial segundo, en comision, del Ministerio de la Gobernacion 6 meses y 21 dias, y Ordenador de Pagos por obligaciones de dicho Ministerio 11 meses y 11 dias.

D. Jehia Siesu, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 3 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: Intérprete del Consulado general de España en Tánger 19 años y 16 dias, y en el mismo destino en el Consulado de Túnez 9 años, 2 meses y 25 dias.

D. Miguel Rodríguez de Cepeda y Garrido, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.250 pesetas, mitad del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 6 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 9 años, 7 meses y un dia; Auxiliar primero y segundo de Vista de la Aduana del Grao de Valencia 6 años, 6 meses y 2 dias; Vista segundo de igual dependencia en Mahon 8 meses y 2 dias; Vista unico de la Aduana de Aguilas (Cartagena) un año, 9 meses y 5 dias; Vista cuarto de la de Alicante un año y 11 dias; Vista quinto de la de Santander 11 meses y 4 dias; Vista cuarto de la del Grao 3 años; en el mismo destino en la de Irún 10 meses y 24 dias, y Administrador de la de La Juncquera un año, un mes y 21 dias.

D. Domingo de Otero y Varela, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 16 años, 7 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, un mes y 26 dias; Oficial tercero interino de la Administracion de Correos de la Coruña, no se le abona este servicio; Oficial y Auxiliar de la Comision de exámen de cuentas atrasadas en las provincias de Toledo, Cuenca, Soria y Huesca 4 años, 11 meses y 17 dias; Oficial tercero y primero de Administracion civil con destino á los Gobiernos de Zaragoza, Guadalajara, Avila, Lérida y Salamanca un año, 10 meses y 14 dias; Oficial primero, en comision, del cuerpo de Vigilancia pública de Madrid 5 meses y 10 dias, y aspirante de tercera clase á Oficial de Hacienda pública con destino á la Contaduría Central un año, 2 meses y 11 dias.

D. José Capmany y Sanchez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 31 años, 9 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Contaduría de Rentas de la provincia de Badajoz, no se le abona este servicio; carabinero de Hacienda pública de dicha provincia 3 años, 4 meses y 4 dias; Oficial tercero de la Administracion de Contribuciones directas de la misma provincia 4 años, 11 meses y 40 dias; Pesador de sal de la Administracion de Madrid un año, 3 meses y 20 dias; Oficial tercero, segundo y primero de las Contadurías de Hacienda pública de Albacete, Alicante, Sevilla, Huelva y Almería 8 años, 6 meses y 12 dias; Oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Almería 4 años, un mes y 20 dias; Oficial cuarto de igual dependencia en Granada y Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la misma provincia de Granada 3 meses y 24 dias; Oficial cuarto de la Administracion

de Hacienda pública y primero de la Contaduría de la misma Administracion en la repetida provincia 3 años, 5 meses y 22 dias; Tesorero de Hacienda pública y Jefe de Caja de la provincia de Avila 4 años, 8 meses y 29 dias, y Guarda-almacén del Depósito comercial de Aduanas de Barcelona un año y 16 dias.

D. Alfonso Gilavert y Parra, clasificado en concepto de cesante por reforma con el haber de 666 pesetas y 66 céntimos de peseta anuales, tercera parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 16 años, 3 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, 5 meses y 17 dias; Oficial Inspector de la salina de Cuesta Palomas 5 años y 29 dias; Estanquero de Baena, no se le abona este servicio; Oficial cuarto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Córdoba 2 meses y 25 dias, y Fiel de los derechos de consumos de Córdoba 2 años, 5 meses y 23 dias.

D. Manuel María Barco y Ruiz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 31 años y 5 meses de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado de la villa de Almaden, queda en suspenso el abono de este servicio por no hallarse debidamente justificado; Peon y Ayudante de los cuartos de herramienta del establecimiento de Minas de Almaden 13 años, 6 meses y 10 dias; Interventor, Aspirante á Oficial con destino al cerco de destilacion de dicho establecimiento 10 años, 2 meses y 29 dias; Oficial cuarto segundo de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real 5 meses y 25 dias; Oficial tercero primero de igual Administracion en Albacete 8 dias; Aspirante á Oficial de la Administracion de Hacienda pública de Ciudad-Real un año, 3 meses y 24 dias; Oficial segundo de las Administraciones de Correos de Albacete y Ciudad-Real 11 meses y 26 dias; Oficial de Secciones de Fomento con destino á la de la provincia de Ciudad-Real 3 años, 2 meses y 11 dias, y Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino á la Seccion administrativa de la Administracion económica de la misma provincia un año, 7 meses y 17 dias.

D. Juan García Gonzalez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 39 años, un mes y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 1.º de Julio de 1868 le fueron reconocidos como cesante 31 años, 7 meses y 16 dias; Administrador de Loterías de Cádiz 2 años, 10 meses y 13 dias; por el doble tiempo de campaña 4 años y 10 meses, y se le deducen 2 meses y 17 dias que le fueron abonados de más en su anterior clasificacion de cesante.

D. Ramon Rascon y Suarez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 33 años, 5 meses y 17 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 20 de Febrero de 1873.

D. Santiago Roig y Salas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 9 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la extinguida Junta de Clases pasivas en 8 de Noviembre de 1839 le fueron reconocidos 23 años, un mes y 5 dias; Oficial segundo de la Superintendencia de las minas de Almaden 9 meses y 5 dias, y Guarda-almacén de azogues de dichas minas 3 años, 10 meses y 23 dias.

D. José Laborde y Rodriguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 16 años, 8 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la extinguida Junta de Clases pasivas en 18 de Enero de 1868 le fueron reconocidos 14 años, 5 meses y 19 dias, y se le abonan como Administrador Guarda-almacén de las salinas de Duernas (Córdoba) 2 años, 2 meses y 16 dias.

D. Benito de Cereceda y Cuéllar, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 11 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Meritorio de la Direccion general del Tesoro, Escribiente auxiliar del Ministerio de Hacienda y Auxiliar de la oficina de Operaciones mecánicas de la Direccion general de Loterías, no se le abonan estos servicios; Oficial último auxiliar de dicha oficina de Operaciones 4 años y 21 dias; Oficial segundo de la clase de terceros de la Direccion Central de Estadística 5 meses y 20 dias; Oficial auxiliar de la Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Madrid 14 años, 3 meses y 21 dias; Oficial cuarto de la clase de sextos de la novena Seccion del Ministerio de Hacienda 7 meses y 20 dias; Oficial de segunda clase de Hacienda pública en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, 6 meses y 9 dias; Oficial de primera clase de Hacienda pública con destino á la Administracion de la provincia de Madrid 3 años, 6 meses y un dia; Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial segundo de la Tesorería Central de Hacienda pública 5 meses y 3 dias.

D. Ramon Medina y Canals, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 4 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 11 de Agosto de 1869 le fueron reconocidos como cesante 19 años, 3 meses y 9 dias; Interventor de la Administracion económica de Orense un mes y 13 dias, y se le abonan por el medio tiempo de cesante por reforma 2 años, 11 meses y 24 dias.

D. Francisco de Paula Gonzalez Guevara, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 9 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 28 de Octubre de 1871 le fueron reconocidos 16 años, 4 meses y 24 dias; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, 3 meses y 29 dias; y con arreglo á lo dispuesto en la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de Marzo último, á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 24 de Junio de 1874, relativo á su clasificacion, se le abonan 8 años y 24 dias por los servicios que prestó en clase de Escribiente de planta y Aspirante á Oficial del Gobierno civil de Madrid.

D. Sebastian Palacios y Fernandez, clasificado en concepto de cesante por reforma con el haber de 833 pesetas y 33 céntimos anuales, tercera parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 19 años, un mes y 45 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la extinguida Junta en 8 de Junio de 1868 le fueron reconocidos 15 años, 3 meses y 20 dias; se deducen de esta suma 5 meses y 17 dias que el interesado sirvió la plaza de Conductor supernumerario del Correo general, y cuyo destino

resulta que no puede abonarse en revision puesto que no es de planta reglamentaria; Oficial segundo del cuerpo de Vigilancia de Madrid 4 meses y 25 dias; portero mayor de estrados de la Presidencia del Consejo de Ministros 2 años, 2 meses y 20 dias; Conserje-conservador del mobiliario de dicha Presidencia 7 meses; Conserje de la casa-Palacio que ocupa la misma Presidencia, portero tercero supernumerario del Ministerio de la Guerra, no se le abonan estos servicios; y portero mayor, Conserje de la referida Presidencia, un año y 27 dias.

D. José Estébanez y Garcia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, con arreglo á lo dispuesto por la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de Abril último, á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 10 de Octubre de 1874, por el cual se le declaró con derecho al haber de 900 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que se le tomó por regulador, y se le reconocen 26 años de servicios.

D. José Calderon y Cubas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 19 años, 9 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado un mes y 9 dias; Visitador de los derechos de consumos de Trujillo 9 meses; Guarda-almacén de efectos estancados de Cáceres, en calidad de interino, no se le abona este servicio; Oficial primero de la Administracion de Hacienda pública de Zamora 3 meses y 27 dias; Oficial tercero tercero y tercero segundo del Gobierno civil de Cáceres 2 años, 11 meses y 7 dias; Oficial cuarto segundo del Gobierno de Palencia y tercero del de Santander 2 años, 2 meses y 26 dias; Oficial de la clase de quintos del cuerpo de Administracion civil con destino al Gobierno de la provincia de Huelva 2 meses y 7 dias; Oficial de la clase de terceros y segundos de la Seccion de Fomento de la misma provincia 4 años, 5 meses y 26 dias; Secretario de los Gobiernos civiles de Cáceres y Navarra 3 años, 10 meses y un dia, y Jefe de la clase de segundos de la Administracion provincial de Fomento de Cádiz 11 meses y 12 dias.

D. Francisco Madrigal y Garcia Serrano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 40 años y 3 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 15 años, 9 meses y 6 dias; Torrero alumno de Telégrafos 4 meses y 17 dias; Torrero tercero 7 años y un dia; Telegrafista de tercera clase 4 meses y 6 dias; Telegrafista de segunda y primera clase 13 años, 8 meses y 23 dias; Oficial primero de estacion un año, 11 meses y 20 dias, y Oficial tercero de Seccion un año y 14 dias.

D. Ignacio Rodriguez Manero, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 750 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador le fué declarado por esta Junta en sesion de 23 de Noviembre de 1874. Se le reconocen 27 años, 8 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesion 26 años, 7 meses y 4 dias, y se le abonan como Ayudante primero del presidio de Ceuta un año, un mes y 9 dias.

D. Carlos Pierart y Peralta, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de años de servicios que exige la ley. Se le reconocen 11 años, un mes y un dia de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto de la Administracion de Rentas de Burgos un año, 3 meses y 29 dias; Corrector de la GACETA DE MADRID, no se le abona este servicio; Oficial auxiliar, Oficial de cuarta y tercera clase de Hacienda pública en la Direccion de la Caja general de Depósitos 9 años, 9 meses y 2 dias; Oficial primero del Consejo provincial de Oviedo, no se le abona este servicio.

D. Eduardo Dominguez Combe, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 19 años, 6 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 20 de Febrero de 1873 le fueron reconocidos 18 años, 5 meses y 14 dias, y se le abonan como Director de Seccion de tercera clase del cuerpo de Telégrafos un año, un mes y 10 dias.

D. Juan Martín Cortés y Agramunt, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 28 años y 18 meses de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 1.º de Mayo de 1869.

D. José Faquineto y Almelar, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 3 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 17 de Agosto de 1872 le fueron reconocidos 17 años, 2 meses y un dia; Administrador principal de Correos de Zamora y Toledo 10 meses y 2 dias; y con arreglo á lo dispuesto en Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de Mayo próximo pasado á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 3 de Octubre de 1874, relativo á su clasificacion, se le abonan 3 años, 5 meses y 3 dias de servicios por los que prestó en clase de Comisionado Reaudador de los derechos de los portazgos de Albadaleguit y Mérida, é Interventor de los de Navacerrada y Padroneras.

D. Manuel Sanjurjo y Poyatos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 36 años, un mes y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 22 de Mayo de 1869 le fueron reconocidos como cesante 20 años, 10 meses y 4 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 6 años, y como Administrador de la Estafeta de Correos de Olmedo 9 años y 3 meses, cuyos servicios dejaron de abonarse en su anterior clasificacion, y ahora se le reconocen con arreglo al art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873.

D. Diego Abal y Rivadulla, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 3 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 31 de Diciembre de 1873 le fueron reconocidos 19 años, 5 meses y 9 dias, y se le abonan como Inspector segundo de ferro-carriles con destino á la division de Valencia un año, 2 meses y 26 dias.

D. Bonifacio d. l. Avellanal, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 38 años, un mes y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de Bernao (Vizeaya) un año, 10 meses y 5 dias; Juez de primera instancia de la Mota del Marqués 8 meses; se le abonan como comprendido en la

derse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Huesca, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Barbastro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separan los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Huesca ó subalternía de Rentas de Barbastro, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Huesca para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de , residente en , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Barbastro á Graus y vice versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las anteriores se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Castellón de la Plana y Lucena.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Castellón á Lucena toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase; distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Castellón; y si el servicio se prestara en carruajes, estos tendrán almacen ó sitio capaz y aparte del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Castellón.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Castellón, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.200 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Castellón ó subalternía de Rentas de Lucena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 420 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Castellón para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de , residente en , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Castellón á Lucena y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1853, restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Moral de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

La de Pozuelo de Calatrava, con el de 825.

Escuela de niñas.

La de Sacerneta, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Belmonte, Las Mesas y sustitución temporal de Santa Cruz de Moya, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La Escuela de la Cierva, con el de 500.

La de Cubillo, con el de 375.

Las de Rubielos Altos y Bonilla, con el de 312'50.

Escuela de niñas.

La sustitución de la de Villagarcía, conforme á la orden de 7 de Enero de 1870, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Saelices, dotada con el sueldo anual de 320 pesetas.

La de Semillas, con el de 275.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la del Espinar (sin casa ni emolumentos), dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de igual clase de Cuéllar, sin id. id., con el de 500.

La Escuela de Santiuste de Pedraza, con el de 375.

La de Valle de Tabladillo, con el de 312'50.

Las de Alconadilla, Fresneda de Cuéllar, Pradales y Santovénia, con el de 275 cada una.

La de Castro de Fuentidueña, con el de 250.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de párvulos de Yepes, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

La Escuela de Erustes, con el de 200.

Escuela de niñas.

La de Noez, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas. Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que renuncian, así como el título que posean.

Según lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre, las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletín para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 18 de Agosto de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha Corporacion hace saber que habiendo sido publicado en la GACETA DE MADRID, número 209, de 28 de Julio último, el edicto para subastar el acopio de varios efectos para esta Fábrica, y aprobados los precios límites por la Direccion general en 12 del corriente, esta Junta acordó señalar el día 30 del presente mes para la celebracion del remate, que tendrá lugar en estas oficinas á las doce menos diez minutos de su mañana. Los artículos que se subastan y sus precios límites son los siguientes:

Setenta mil quintales métricos de carbon de piedra grueso, á 2 pesetas 62 céntimos quintal métrico.

Veinte mil quintales métricos de carbon de cok, á 3 pesetas 25 céntimos quintal métrico.

Siete mil kilogramos de puntas de París, á 99 céntimos kilogramo.

Cuatro mil litros de aceite de linaza, á una peseta 45 céntimos litro.

Mil quinientos quintales métricos de zinc, á 70 pesetas quintal métrico.

Siete mil litros de aceite comun, á una peseta 30 céntimos litro.

Dos mil litros de esquisto, á 63 céntimos litro.

Tres mil kilogramos de estopa, á 70 céntimos kilogramo.

Novecientos kilogramos de albayalde, á una peseta kilogramo.

Novecientos kilogramos de clavos de maravedí, á 3 pesetas 50 céntimos kilogramo.

Doscientos cincuenta kilogramos de becerro, á 12 pesetas kilogramo.

Trescientos kilogramos de vaqueta negra, á 4 pesetas 70 céntimos kilogramo.

Trescientos kilogramos de vaqueta blanca, á 4 pesetas 70 céntimos kilogramo.

Doscientos kilogramos de vaquetilla, á 6 pesetas 80 céntimos kilogramo.

Doscientos kilogramos de suela coyunda, á 7 pesetas kilogramo.

Dos mil kilogramos de resina, á 63 céntimos kilogramo.

Mil quinientas cuerdas de catre, á una peseta 25 céntimos cuerda.

Mil trescientos litros de aguarrás, á una peseta 50 céntimos litro.

Trubia 13 de Agosto de 1875.—El Oficial tercero de Administracion, Tomás del Castillo.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 18 de Agosto de 1875.

Núm. 332	Angel Angoso.—Salamanca.
333	Anselmo Petit.—Béjar.
334	Bárbara Gomez.—Villalar.
335	Cureuvilla (Mr.)—Cartagena.
336	Emilio Cuesta.—Sevilla.
337	Francisca Jimeno.—Salamanca.
338	Jerónimo Rodriguez.—Valencia.
339	Isabel Villamil.—Zamora.
340	Juan A. Angoso.—Santiago de Puebla.
341	José Pellejero.—Habana.
342	José M. Marina.—Gijón.
343	Manuel Saavedra.—Sabugueiro.
344	Natalio Arias.—Salamanca.
345	Victoriano Sanchez.—Albacete.
346	Valentina Dorado.—Toledo.
347	Ventura Mitjavila.—Barcelona.

Estafeta del Este.

Número 1 Manuel Recio.—Santa Cruz Retamar.

Madrid 19 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Relacion de los 150 contribuyentes designados por la suerte para componer, en union del Excmo. Ayuntamiento, la Junta municipal en el año económico de 1875 á 76, segun el sorteo celebrado en sesion pública de 18 de Agosto de 1875.

PRIMERA SECCION.

D. José Aldegunden.
D. Manuel Alba.
Sr. Marqués de Bendaña.
D. Fermín Echevarría.
D. José María Piquer.
D. Juan Manuel Herreros.
D. Enrique Martínez.
D. Leandro Pulido.
D. Agustín Trillo.

SEGUNDA SECCION.

D. Ignacio Valbin.
D. Manuel Caballero.
D. Miguel Carvajal.
D. Domingo Fernandez.
D. Joaquin Gomez.
D. Alonso Gullon.
D. José Hernandez.
D. Martín Vazquez.
Sr. Conde de Villariezo.

TERCERA SECCION.

D. Fernando Cano.
D. Valentin Corona.
D. José Gonzalez.
D. Clemente Onís.
D. Sebastián Ramirez.
D. Rafael Palacios.
D. Máximo Sanchez.

CUARTA SECCION.

D. Zacarías Albornoz.
D. Ambrosio Aguirre.
D. José Alonso.

D. Antonio Martínez.
D. José Alvarez Bohorques.
D. Eleuterio Collantes.
D. José María Gonzalez.
D. Alberto Larralde.
Sr. Conde de Montijo.
D. Pedro Martínez.
D. Mariano Marco.
D. Rafael Palmera.
D. Domingo Perez.
D. José María Muñoz.
D. José Zalon.

QUINTA SECCION.

D. Babil Berrueta.
D. Andrés Arraez.
D. Domingo Alonso.
D. Victoriano Corral.
D. Carlos Rio.
D. Juan Garcia.
D. Antonio Montenegro.
D. Manuel Oliva.
D. Pedro Lariveau.
D. Ramon Yosa.
D. Casiano Lopez.
D. José Valentin de Górgola.
D. Gregorio Martos.
Sr. Conde de Vistahermosa.
D. Luis Nuñez Arenas.

SEXTA SECCION.

D. Manuel María Benedicto.
D. Mateo Cabeza.
D. Benito Campo.
D. Manuel Diez.
D. Santiago Caventeg.
D. Luis Cortés.
D. Francisco del Rey.
D. José Perez.
Sr. Conde de Villanueva.
D. Francisco Gonzalez Gomez.
D. Francisco Lopez.
D. Pascual Irigoyen.
D. Joaquin Roncali.
D. Camilo Hurtado.

SÉTIMA SECCION.

D. José Alecha.
D. Joaquin Palomino.
Sr. Conde de Valdelagrana.
D. I. Sebastian Azaola.
D. Joaquin Calvo.
D. Fausto Ollas.
D. José María Palomino.

OCTAVA SECCION.

D. Francisco Acero.
D. Tomás Anciro.

NOVENA SECCION.

D. Santiago Beker.
D. Pedro Mediavilla.
D. Antonio Rodriguez Quintana.

DÉCIMA SECCION.

D. Carlos Cuervo.
D. Isidro Macanaz.
D. Manuel Lopez.
D. Juan Miguel Martínez.
Sr. Marqués de Santa Cruz.
D. Blas Serrano.
D. Agustín Lopez.
D. José Alfonso.
D. Antonio Sanchez Ocaña.
Sr. Marqués de San Juan Nepomuceno.
D. Manuel Sainz de la Maza.
D. José María Sanz.
D. Miguel Martínez.

UNDÉCIMA SECCION.

D. Mariano Arguero.
D. Idefonso Hierro.
D. Pedro Hernandez.
D. José García Montero.
D. Diego Guerrero.
D. Pedro Lopez.

DUODÉCIMA SECCION.

D. Agustín Caro.
D. Rodolfo Oliver.
D. José Bonet.
D. Juan Ruiz Gonzalez.
D. José Hoyanguren.

DÉCIMATERCERA SECCION.

D. Diego Martín.
D. Vicente Velasco.
D. Fernando Jimenez.
D. Angel Rubio.
D. Santiago Linares.
D. José Fresno.
D. Feliciano Andaluz.

DÉCIMACUARTA SECCION.

D. Benigno Quintanilla.
D. Matías Lacasa.
D. Idefonso Gutarate.
D. Simon Yara.
D. Cecilio Guerra.

DÉCIMAQUINTA SECCION.

D. Ramon Fernandez.
D. Andrés García Vazquez.
D. Antonio Lopez.
D. Juan Barba.
D. Hilario Muñoz.

DÉCIMASEXTA SECCION.

D. José Lois.
D. Mariano Serrano.
D. José García Lachica.
D. Juan Gonzalez.

DÉCIMASÉTIMA SECCION.

D. Juan Astudillo.
D. Augusto Comas.
D. Gabriel Diaz.
D. Pascual Gil.
D. Antonio Marqués.
D. Eduardo Romero.

DÉCIMOCTAVA SECCION.

D. Romualdo Cerezo.
D. Manuel Casillas.
D. Manuel Gancedo.
D. Manuel García.
D. Antonio Castillo.

DÉCIMANOVENA SECCION.

D. Domingo Acero.
D. Bernardo Perez.

VIGÉSIMA SECCION.

D. Basilio Sanchez.
D. Mateo Morai.
D. Emilio Larroy.
D. José Pernás.

VIGÉSIMAPRIMERA SECCION.

D. Miguel Luengas.

VIGÉSIMASEGUNDA SECCION.

D. José Alfaro.
D. Santos Martinez.

VIGÉSIMATERCERA SECCION.

D. Clemente Lallave.
D. Antonio Rics.

VIGÉSIMACUARTA SECCION.

D. Tomás Guzman.

VIGÉSIMAQUINTA SECCION.

D. Juan Agustin.

El Secretario, José Licenta y Blanco.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodriguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administracion civil, y Registrador de la propiedad de este partido.

Hago saber que por D. Eugenio Diaz Perez, de esta vecindad, en concepto de apoderado de D. Francisco del Hoyo y Ortiz, de esta vecindad, casado, propietario y de 46 años de edad; de D. Faustino del Hoyo y Ortiz, de 44 años, soltero, tambien de esta vecindad y propietario, y de D. Mariano del Hoyo y Ortiz, soltero, propietario, de 39 años y de esta vecindad, se ha pretendido en este Registro la formacion del oportuno expediente de liberacion de varias cargas que afectan á las casas que se dirán; é incoado que ha sido, se ha mandado fijar los oportunos edictos llamando á los que se crean con derecho á oponerse; y en su cumplimiento se pasan á expresar las circunstancias que la ley exige, á saber:

Las fincas cuya liberacion se pretende y que los actores adquirieron por defuncion de su padre D. Juan del Hoyo, segun la escritura de adjudicacion que á favor de los mismos otorgaron los síndicos del concurso de aquel con fecha 22 de Noviembre de 1874 ante el Notario de este Colegio D. Miguel del Castillo y Alba, registrada en forma, lo son:

Una casa sita en esta capital y su calle de la Cruz, números 21 antiguo y 30 moderno, de la manzana 207, que hace fachada y vuelve á la de Espoz y Mina, por la que tiene el número 41: linda por la derecha entrando otra de los sucesores de D. Juan Domingo; izquierda la calle de Espoz y Mina, y testero otra de los herederos de D. Gabriel Sanchez; ocupa una superficie de 3.002 pies cuadrados.

Otra casa en esta villa, calle de Santa María, números 4 antiguo y 43 moderno, manzana 243: linda por la derecha entrando con otra de Doña Josefa Valentina de los Mártires y Doña Luisa Rico y Vazquez; izquierda la de herederos de Doña María del Pilar de Palacio, y testero la de D. Idefonso Gullon; ocupa una superficie de 3.033 pies y 3 décimas.

Y otra en la misma calle de Santa María, números 2 antiguo y 21 moderno, manzana 249, que linda por la derecha con otra de D. Paulino Delgrás; izquierda la de D. Francisco de Paula Meilado, y testero la de D. Mariano Melendez; ocupa un área de 1.484 pies y 58 décimas.

Que sobre la primera de dichas fincas gravan y han de quedar subsistentes las cargas siguientes: un censo redimible de 264.202 rs. 13 mrs. al 3 por 100 en favor de D. Juan Antonio Balduque; otro de 410.000 rs. al 2 1/2 por 100, que pertenece á la Sra. Marquesa de Sástago; otro de 179.284 rs. 17 mrs. al 2 1/2, que pertenece á Doña Josefa Magallon; otro de 20.485 rs. al 3 por 100 en favor del Marqués de Villatoya; una fianza que prestó D. Juan del Hoyo en favor de S. M., obligándose á satisfacer el importe que correspondiese al año vacante de tres capellanías; la carga real de aposento de 7.107 reales perteneciente á D. Francisco de las Rivas; una hipoteca por la cantidad de 25.000 pesetas á favor de D. José Simón y Rado; un censo de 83.000 rs. á favor del Sr. Marqués de Santiago al 3 por 100; una obligacion contraida por D. José Mateo de Arana y otros á favor de D. José Sierra.

Y sobre la misma casa, calle de la Cruz, existen y se pide la liberacion de las siguientes: un censo de 23.100 rs., correspondiente, segun referencia de unos Registros, á la parroquia de Santiago, y segun otros á D. Bernardo Perez del Rio, sin que conste la fecha de su imposicion.

Y otro de 7.000 rs. á favor de la capellanía fundada por D. Miguel Bolea de nueve misas cantadas en cada año el día de Nuestra Señora, y cuatro libras de cera en la iglesia de San Felipe Neri, que tampoco consta su imposicion.

Sobre la casa núm. 43 moderno de la calle de Santa María existen y han de quedar subsistentes la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª consignadas al hablar tambien de las que han de quedar vigentes respecto á la casa calle de la Cruz; y además la de aposento de 2.205 rs. 30 mrs. á favor de D. Francisco de las Rivas.

Y se pretende la liberacion de las mismas que se pide respecto á la casa calle de la Cruz.

Y sobre la casa núm. 21 moderno de la calle de Santa María existen y han de quedar subsistentes la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª consignadas en las que han de quedar vigentes respecto á la casa calle de la Cruz, y además la de aposento de 7.500 reales á favor de D. Francisco de las Rivas.

Y se pretende la liberacion de las mismas dos cargas que se solicita en las anteriores fincas, y la de un censo de 2.200 reales que perteneció á la congregacion del Cristo de la Sangre en la parroquia de Santiago, sin que conste su imposicion.

Por tanto cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos los que se crean con derecho á oponerse á tal libertad para que dentro de dicho término lo ejerciten ante el Sr. Juez de primera instancia Decano de los de esta villa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por extinguidos en cuanto á tercero, y se pronuncia sentencia de caducidad; advirtiéndose que durante dicho plazo estará de manifiesto el expediente en este Registro.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1875.—El Registrador, Fernando Rodriguez, X—262

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Rodriguez ó sus herederos, Interventor interino que fué de la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta Administración de la Renta del Sello del Estado del mes de Mayo de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Federico Rodriguez ó á sus herederos, Superintendente accidental que fué de la Casa de Moneda de esta Corte, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta Operaciones del Tesoro del mes de Mayo de 1871; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ricardo Muñiz ó á sus herederos, Superintendente que fué de la Casa de Moneda de esta Corte, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta Operaciones del Tesoro de los meses de Julio de 1869 á Abril de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

Juzgados militares.

Carraca.

D. Antonio Lozano y Sanchez, Capitan de infantería de Marina y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Ignorándose el paradero del marinero José Gentil Cañas, hijo de Francisco y Antonia, natural de San Fernando; y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos á los oficiales de su Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al referido José Gentil, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de desertor de que es acusado, y por lo cual le estoy instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 11 de Agosto de 1875.—Antonio Lozano.

D. José de Arias y Romero, Capitan de Artillería y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Ignorándose el paradero del marinero Antonio José de los Dolores Perdome y Rodriguez, contra el cual se sigue causa por el delito de haberse fugado de la cárcel pública de Lanzarote; y en uso de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede á los oficiales de su Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de 20 días, á contar desde el de la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar su descargo y defensa sobre el delito de que es acusado; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Arsenal de la Carraca 11 de Agosto de 1875.—José de Arias.

Logroño.

D. Lorenzo Bono Sorolla, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Alcolea, núm. 43.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Vitoria, en cuyo

punto residía, el soldado licenciado en este batallón Saturnino Pereda Eguiluz, á quien estoy sumariando por lesiones causadas al paisano vecino de Calatayud Inigo Monreal:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Saturnino Pereda, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Logroño 9 de Agosto de 1875.—Lorenzo Bono.

Madrid.

D. Jacobo de Santos y Machado, Teniente Coronel del cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Ignorándose el paradero del que fué oficial segundo de reemplazo del Ministerio de la Guerra y Coronel de infantería D. José Gomez y Soto; usando de la jurisdicción que para tales casos concede S. M. en las Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado Sr. Coronel para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente rasillos adentro de las prisiones militares de San Francisco en esta plaza á dar sus descargos y defensas en causa que de superior orden estoy instruyendo por fundados indicios de haber supuesto su procedencia, vicisitudes y servicios como medio para obtener su vuelta al ejército, ascensos y remuneraciones; parándole perjuicio si no lo verifica, siguiéndose y sustanciándose la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Publíquese para que llegue á noticia de todos.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—Jacobo de Santos y Machado.—Por su mandado, el Capitan, Secretario de la causa, Vicente Pavon y Elizalde.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Pedro Sarraiz y Taillaud, Teniente Coronel graduado, Comandante del regimiento lanceros del Príncipe, 3.º de caballería.

Hago saber que por orden del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva estoy instruyendo causa criminal contra el Alférez graduado sargento primero del regimiento cazadores de Alcántara D. Cristóbal Barrios Cantero, hijo de Don Cristóbal y Doña María, natural de Caravaca, provincia de Murcia, edad 36 años, oficio estudiante, estatura seis pies, una pulgada, dos líneas (un metro, 650 milímetros), pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su produccion buena, sin señas particulares; cuyo individuo despues de perpetuado en el servicio, es reo del delito de segunda deseracion, y al cual sigo procedimiento en rebeldía por el de robo con fractura, verificado en la noche del 23 de Abril de 1873, en Alcalá de Henares, con motivo de la sublevacion de la fuerza del regimiento carabineros de Calatrava, ocurrida en dicha noche, bajo la direccion de dicho Barrios y otros consortes con él sumariados por el expresado delito de robo con fractura.

Por tanto, pido y suplico á todas las Autoridades para quienes proceda este suplicatorio, y á la Guardia civil y dependientes de vigilancia encargo procedan á la busca y captura del expresado D. Cristóbal Barrios, y en el caso de ser habido, sea puesto á mi disposicion.

Madrid 10 de Agosto de 1875.

San Sebastian.

D. Clotilde Verdú y Grélo, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, y Fiscal del mismo cuerpo &c.

Hallándome sumariando al soldado desertor de la primera compañía del mismo batallón y regimiento José Eladio Pellicer; y haciendo uso de la jurisdicción que las Ordenanzas conceden á los oficiales del ejército, por este tercer edicto cito; llamo y emplazo á dicho José Eladio Pellicer para que en el término de 10 días, que se contarán desde la publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de San Telmo de esta plaza á dar sus descargos; y de no hacerlo así se le seguirá la causa en rebeldía sin más llamamiento.

Publíquese en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos.

San Sebastian 2 de Agosto de 1875.—Clotilde Verdú.—Por su mandato, el Escribano, Jacinto Rivas.

Vitoria.

D. Hipólito Carrasco Garcia, Capitan graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29, y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado del pueblo de Lerin, donde se hallaba acantonado el regimiento, el soldado Juan Cordiente Soria, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el pueblo de su naturaleza, que lo es Valdecañas, en la provincia de Cuenca, ante cuyo Alcalde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Vitoria 12 de Julio de 1875.—Hipólito Carrasco.

Zaragoza.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando al Jefe carlista D. Nicolás Arregui y su partida, compuesta de 12 á 16 hombres, por exaccio-

nes cometidas en los pueblos de Monverde, Cabo la Fuente, Nuévalos, Carenas y Cimballa en los días 10 y 21, 18, 20, 25 y 30 sucesivamente en el mes de Marzo próximo pasado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados Jefe é individuos, señalándoles el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 10 días; pues de no hacerlo se les seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Zaragoza 11 de Agosto de 1875.—Fulgencio Peralta.

Juzgados de primera instancia.

Lucena.

D. Antonio Casanova y Solís, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Hernaiz y Fernandez, que tambien se ha venido llamando Estéban Puentes, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, si bien tiene familia en la calle Alta, número 30, de Monterrubio, provincia de Burgos, para que dentro del término de 15 días siguientes á la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia de Burgos se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Rogando á la vez á los Sres. Jueces de instruccion, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial de la Nacion procedan á su captura, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Lucena á 11 de Agosto de 1875.—Antonio Casanova.—El actuario, Licenciado Felipe de Blancas.

Madrid.—Buenavista.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Agosto de 1875, el Sr. D. Luis Balúa de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital por hallarse enfermo el propietario; habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José de Castro y Quesada, á nombre de D. Casto Llorente, de esta vecindad, para litigar con D. Pio Silven y Llanderal:

Resultando que formulado el incidente de pobreza, fundado en carecer absolutamente de bienes por no tener más que el insignificante emblemento que recibia como portero de la casa en que habita, se dió traslado de él á D. Pio Silven, á quien se emplazó por medio de edictos publicados en la GACETA, Diario y Boletín oficial de esta provincia por ignorarse su actual domicilio, reproduciéndose los edictos despues de pasado el término que en los primeros se le señaló para evacuar el traslado, fijando en la mitad el plazo que ántes se les concedió:

Resultando que trascurrido tambien el segundo término del emplazamiento sin que D. Pio Silven compareciese á contestar el traslado, se tuvo por acusada la rebeldía á instancia del demandante, mandando que continuasen las actuaciones entendiéndose con los estrados del Juzgado, comunicando el incidente al Promotor fiscal del Juzgado:

Resultando que evacuada la comunicacion por el Ministerio fiscal, se recibió á prueba el repetido incidente de pobreza por término de 15 días comunes á las partes, durante las cuales se practicó la propuesta á nombre de D. Casto Llorente, recibiendo informacion de testigos, los cuales bajo juramento en forma declararon que el demandante no contaba con bienes ni rentas de ninguna clase, dependiendo únicamente él y su familia del jornal que ganaba como bracero cuando trabajaba; habiéndose justificado tambien que no aparece inscrito como contribuyente en ningun concepto, segun comunicacion de la Administracion económica de esta provincia:

Considerando que D. Casto Llorente ha justificado hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el incidente de pobreza se ha tramitado con arreglo á las prescripciones del tit. 5.º de la citada ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Casto Llorente, mandando en su consecuencia se le ayude y defienda en tal concepto en el pleito que va á entablar contra D. Pio Silven y Llanderal, extendiéndose las actuaciones en papel del sello de pobres, sin exigirle derechos, si bien á calidad de reintegro en su caso y tiempo; y en atencion á la ausencia é ignorado paradero del demandado, publíquese esta sentencia en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, como dispone la ley.

Así por esta sentencia lo proveo, mando y firmo.—Luis Balúa de Urrutia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Balúa de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 12 de Agosto de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre.

La sentencia y publicacion insertas corresponden con su original, de que certifico.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Castillo Romeo y Patricio Muñoz Gonzalez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y que ántes habitaron respectivamente calle de Rodas, núm. 9, cuarto tercero, y calle de Tetuan, número 30, cuarto principal, para que en el preciso término de 10

dias comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial á virtud de carta-orden de la Audiencia del distrito en causa que se les sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; y se encarga á las Autoridades y dependientes de la misma procuran averiguar el domicilio ó paradero de aquellos y lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1875.—Casas.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita y emplaza á Juan Suarez Ardura, cuyo domicilio y paradero se ignora, que ántes habitó calle de Tetuan, núm. 23, piso cuarto, para que en el preciso término de 40 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial á virtud de carta-orden de la Audiencia del distrito en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se ruega y encarga á las Autoridades y dependientes de la misma que, casó de averiguar el domicilio del Suarez Ardura, lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1875.—Casas.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Martín Llanos, D. Luis Hernandez y D. Eustasio Laviada, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de ocho dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de oír una notificación en causa contra los mismos por juegos prohibidos; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—V. B.—Castillejo.—El Escribano, Juan Zozaya.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto y término de cinco dias se cita, llama y emplaza á D. Juan Bonadíos y Sandie, soltero, de oficio panadero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á ejercer la accion que le compete en la causa que á su instancia se instruye contra Juan Picar por injurias graves; apercibido que de no verificarlo se le tendrá por desistido de la misma y se acordará lo que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—V. B.—Castillejo.—El Escribano, Juan Zozaya.

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Manuel Ramon, que se dice ser tratante en caballerías y vecino de un pueblo de la provincia de Guadalajara, para que dentro del término de 20 dias se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Selesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en causa criminal que contra él y otro se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Agosto de 1875.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Areas Catalá, conocido por el Güiso, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito para practicarle diligencia pendiente en causa que se le formó por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de ser habido lo hagan comparecer en dicha Sala con el expresado objeto.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—Joaquin de Quero.—El Escribano, por Jimenez, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, é ignorándose quién sea un caballero que la noche del 20 de Mayo último presencié una ocurrencia que tuvo lugar entre un guardia municipal y una mujer en la calle del Humilladero, y que al retirarse y para poder ser hallado dió á aquel, sin duda por equivocacion, una tarjeta con el nombre y señas de D. Juan Vilanova y Piera, se le cita por medio de este anuncio para que en término de tercero dia comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), á prestar declaracion en la causa que se sigue por atentado.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y

llama por el presente á las personas que en la tarde del 1.º de Julio último, sobre las cuatro ó las cinco de ella, presenciaron el hecho ocurrido en los solares de Monteleon de haber sido herido Isaac Melendez Lopez por un muchacho desconocido, de unos 13 á 15 años de edad, á fin de que dentro del término de cinco dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar declaracion en la causa que se instruye á consecuencia del indicado suceso.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—El Escribano, Calleja.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Manuel Viejo se instruye causa criminal de oficio por falsedad de un documento privado contra Doña Pia Orcajo, que en 28 de Febrero de 1873 habitaba en la calle de San Juan, núm. 41, cuarto segundo derecha, donde se hallaba sirviendo; Antonio Oscariz y Dominguez, que en 3 de Abril de 1873 vivió en la calle de la Comadre, núm. 22, cuarto segundo exterior, de oficio zapatero, hoy de 48 años de edad, casado, y contra otro cuyas señas personales y demás circunstancias de filiacion de aquellos no constan; é ignorándose su actual paradero, se les llama y busca por la presente requisitoria para que dentro del término de 20 dias comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del expresado término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentren la Doña Pia Orcajo y el Antonio Oscariz y Dominguez, así como á las demás Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de dichos procesados Doña Pia Orcajo y Antonio Oscariz y Dominguez, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, y adopten las medidas oportunas para que tenga lugar supresentacion por hallarse en ello interesada la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Viejo, Emilio Monet.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 19 de Agosto de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 18, Día 19. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, pequeños a plazo, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows list various cities like Albacete, Alcala, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, León, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 18 Agosto, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, 94 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 43 1/2. París, á 3 dias vista, 5 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Agosto de 1875.

Table with columns: Horas, Altura del barómetro reducida á 0º y en milímetros, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Rows show data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Agosto de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'30 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'30 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 9'82 á 12'75 pesetas la fanega, y de 17'74 á 23'07 el hectolitro. Cebada, de 6 á 7'50 pesetas la fanega, y de 10'86 á 13'57 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 155.—Carneros, 751.—Terneras, 37.—TOTAL, 943. Su peso en libras... 77.304.—Idem en kilogramos... 35.456.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arbitrio sobre tránsito, Totales. Rows list cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Fábricas de cerveza, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Agosto de 1875.—El Alcalde, G. el Conde de Toreau.

PARTE NO OFICIAL.

VARIIDADES.

MONTE DE PIÉDAD

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

NOTICIAS HISTÓRICAS Y DESCRIPTIVAS

con motivo de la inauguración del nuevo edificio el año de 1875.

NOTICIAS HISTÓRICAS.

II.

CAJA DE AHORROS (1).

La época era realmente desventurada. Además de hallarse en uno de sus períodos más terribles la guerra civil, que de tiempo en tiempo renace de sus propias cenizas allí donde tiene menos razas de ser, se agregaron á los horrores de una cruel epidemia conternadoras escenas de profanacion y de sangre cual nunca habia presenciado la capital de España. Esto, no obstante, se fijó la atención en la idea de las Cajas de Ahorros; la acogió bien la opinión pública; la trató discretamente la prensa periódica, la acogieron, en fin, bajo su amparo las Sociedades económicas, lo cual nada tiene de extraño, porque estas acontecen siempre, cuando no lo inician, todo lo que al bien del país interesa.

Las de Madrid y Cádiz principalmente promovieron concursos para premiar las mejores Memorias que sobre el asunto se escribieran, y tuvo la fortuna de ser laureada la de D. Francisco de Quevedo y San Cristóbal, de mérito, sin duda, indisputable por su erudición, pero además de que sus exagerados panegiristas han atribuido al autor, sin fundado motivo, el singular mérito de haber inventado la idea de unir las Cajas á los Montes, queriendo, por tanto, erigirle nada menos que una estatua, tiene para mí el imperdonable lunar de ensalzar la institución de las Cajas de Ahorros á costa de deprimir los Montes de Piedad, haciéndose eco de opiniones verdaderas por los que no conocen la historia, la organización ni el objeto de estos benéficos institutos; opiniones que por lo mismo no han prevalecido en ninguna época ni en ningún país.

Largo tiempo permaneció desatendido, si no olvidado, el expediente en la Sociedad económica de Madrid. El ánimo de sus celosos individuos se encontraba, como el de todos los buenos españoles, hondamente afectado por las desventuras de la patria.

Llegó, sin embargo, un día, el año de 1838, en que, asediado y vencido por todas partes el monstruo de la guerra, se dejaba entrever la risueña aurora de la paz, y uno de los individuos de la Matritense, paréceme que D. Francisco Nard, Abogado de este ilustre Colegio, sacó del pantón del olvido el embrión de tan gran pensamiento, á tiempo que otro respetable consocio, á quien aquel hizo partícipe del feliz hallazgo, pasaba á ocupar el elevado puesto á que le llamaban sus dotes de mando, su actividad prodigiosa, su filantropía proverbial. Esto y más se merece la buena memoria de D. Joaquín Vizcaino, Marqués viudo de Pontejeos, quien en el corto periodo que, antes del suceso de que se trata, desempeñó el Corregimiento de Madrid, introdujo en la población, entre otras importantes mejoras urbanas, la racional numeracion de las casas, las aceras y el alumbrado, fruto todo de lo que el genio observador aprende y retiene de sus viajes voluntarios ó fortuitos por los países más adelantados (2).

Una vez en su mano el proyecto que tanto le cautivó de establecer una Caja de Ahorros en Madrid, ya no fué dueño de abandonarle un instante. Para meditarle y dirigirle con prudencia, se asoció á dos personas que consideraba con mejores títulos y mayor competencia; una el respetable capitalista y filántropo D. Francisco del Acebal y Arratia, muy versado en cálculos y en la organización de la contabilidad; otra D. Ramon de Mesonero Romanos, su leal amigo, iniciador hacia pocos años del pensamiento de las Cajas, el constante mantenedor de la idea en sus bellos artículos del *Diario de Madrid*, que dirigia, y el primero siempre en el campo de estas batallas. Meditaron y acordaron las bases que convendría proponer al Gobierno, y el logro de la aprobacion corrió naturalmente al cargo de la eficacia simpár de Pontejeos, quien, prevalido de su legítima influencia, y alentado por lo bello de la empresa, interesó vivamente al Ministro de la Gobernacion, entonces Sr. Marqués de Valgornera, y como por ensalmo aparecieron en la GACETA del 31 de Octubre de dicho año 1838 algunas importantes disposiciones que llevaban la fecha del 23. El Real decreto ordenando la creación de una Caja de Ahorros en Madrid, en beneficio de las clases menos acomodadas, y un reglamento organizándola de manera que se estableciese en el mismo edificio del Monte de Piedad, y que los capitales que ingresaran se destinasen precisa y exclusivamente á las atenciones de este (3).

Por Real orden del siguiente mes de Noviembre se nombró una Junta directiva con designacion de los cargos que habian de desempeñar en ella, compuesta de dichos Sres. Pontejeos, Arratia y Mesonero Romanos, y de los

(1) Véanse las GACETAS de los días 46 al 49 del actual.

(2) D. Joaquín Vizcaino, Marqués viudo de Pontejeos, nació en la Coruña el 21 de Agosto de 1790. Desde 1834 á 1836 desempeñó el Corregimiento de Madrid, en 1838 era Jefe político, y falleció el 30 de Setiembre de 1840, á los 50 años de edad.

(3) El reglamento es bastante extenso. Hé aquí el texto del Real decreto:

«Persuadida, por cuanto me habeis expuesto, de lo conveniente que sería establecer en Madrid una Caja de Ahorros, en la que puedan las clases menos acomodadas depositar sucesivamente cortas cantidades, percibiendo réditos, con facultad de retirarlas siempre que les convenga; deseosa de mejo-

Sres. D. Manuel María de Goiri, D. Antonio Guillermo Moreno y D. Joaquín de Fagoaga, propuestos por los antedichos campeones.

En una breve pero oportunísima instruccion, que se publicó y circuló el 1.º de Febrero de 1839, se dió á conocer la organizacion y objeto de las Cajas de Ahorros, anunciándose el sitio y la hora en que la de Madrid se abriría al público el domingo 17 de Febrero.

Antes de la hora prefijada se presentaron, en efecto, los cinco individuos sin la más leve ostentacion ni aparato, haciendo alarde de aportar cada uno, conforme á consignación, los libros, los impresos y hasta el recado de escribir apropiados á sus respectivos quehaceres, por si álguien acudia al llamamiento, pues de todo habia quien recelase.

Departian amigablemente sobre sus impresiones de esperanza y de temor, cuando al dar la hora precisa comenzaron á verse entrar con pasos vacilantes pequeños grupos de personas, atraídas unas por la novedad, otras por el conocimiento ó la fama de los ilustres personajes puestos al frente de aquello, que por este solo hecho se calculaba sería bueno; otras porque comprendian que bajo ninguna tutela mejor que la del Monte de Piedad de Madrid podian ponerse los ahorros del pobre, y guiadas todas por ese instinto de prevision que entre los corazones honrados engendra el amor á la familia.

Cortesmente saludados y dirigidos los primeros grupos por los ilustres obreros de la filantropía, estos se pusieron solícitos á extender por sí mismos los recibos; las libretas y cuantos documentos se habian prevenido de antemano para la mejor cuenta y razon por el hábil Arratia, y aun presumo que por el no menos experto en contabilidad Don Antonio Eulogio Pinilla, á quien desde los primeros pasos de la Caja fué confiada la contaduría ó teneduría de libros de la misma.

Comenzada la tarea, continuó sin interrupcion la fila de los convertidos á la nueva religion del ahorro, como en su entusiasmo por las Cajas apellida á los imponentes un distinguido economista francés, y las reciprocas miradas de los improvisados oficinistas revelaban el triunfo de los confiados sobre los recelosos.

La tarea arreciaba, y se iba haciendo abrumadora. En esto comenzaron á circular entre los que trabajaban rumores siniestros. Debían ser muy fatídicos, porque se nublaban la alegría de sus semblantes. ¿Qué podía ser, si la concurrencia de imponentes era mayor cada cuarto de hora y los que salian presentaban gozosos sus libretas á los que llegaban, como diciéndoles: «Envidiadme, aquí llevo el consuelo, el germen de la felicidad de mi familia?» Era que veian inminente el peligro de tener que despedir al público sin despacharle; ahuyentarle, y que, propalando su disgusto, sobreviniese el desprestigio de la institucion desde el mismo día de su nacimiento: era que se agotaba toda clase de impresos, porque el Secretario, que era el depositario de ellos, y los tenia bajo llave en el despacho de su casa, creyó muchos y sobrados los pocos que llevó consigo. Abandonó, pues, el Secretario la tarea del momento para volver ántes de que se notara el compromiso de su imprevision. Pero llegó el conflicto, y todas las miradas se clavaron en la puerta por donde debía regresar. La inquietud era grande, los minutos se hacían siglos, la impaciencia irresistible: no se explicaba la causa de la tardanza sino por alguno que acertaba á medir el tiempo y las distancias con mayor calma. En esto se lanzó el más audaz y de menos resignacion que todos, resuelto firmemente á volver en contados minutos con los ansiados impresos, y apoderándose de un carruaje que encontró en la puerta llegó á la casa del Secretario aun ántes que este, pues bien averiguado resultó que un curioso inoportuno, que nunca faltan cuando los momentos son más preciosos, habia interrumpido al Secretario en su camino. A vista del intrépido agente, la atribulada familia de la casa le mostró la puerta del despacho cerrada con llave y su imposibilidad de abrirle paso. Forcéje inútilmente sin encontrar arbitrio para abordar la empresa; mas en esto reparó en que arriesgándose desde un balcón á ganar otro por el exterior de la fachada, el acceso al despacho estaba logrado. Era verdad que el más leve descuido podia comprometer su vida, y que la actitud, el hecho mismo de escalar el domicilio ajeno, por más que los de la casa lo presenciaran sin oponerse, tenia algo que repugnaba; pero no eran momentos de reflexionar, sino de obrar, y lanzándose á ello, trepó como pudo, no importa si rompiendo cerraduras ó cristales, se apoderó de los papeles, corrió un segundo riesgo al desandar lo andado, y sin alientos, pero triunfante, volvió con su presa á calmar la ansiedad de los compañeros y la del público.

El protagonista de tan singular escena era nada menos que el Marqués viudo de Pontejeos: la casa la de su entrañable amigo D. Ramon de Mesonero Romanos. Mesonero Romanos, el único de los fundadores que sobrevive, el único á quien podemos saludar y estrechar la mano que durante más de medio siglo nos ha trasmitido el saber, la discrecion y los encantos de su imaginacion fecunda.

Contraste singular de tiempos, de instituciones y de personas. A Piquer, en situacion semejante, le abrumaba el no tener dinero que dar á sus pobres; á Pontejeos le abrumaba el tener que recibir tanto de los laboriosos. Esta sola consideracion, aparte de las infinitas que podrian aducirse, prueba lo acertado de la fusion incondicional de los intereses de ambas instituciones.

Si la historia sucesiva y ostensible de la Caja de Ahorros es interesante por el crédito y el progreso que ha alcanzado, su historia privada, su historia íntima, si así puede

rar la suerte y las costumbres de estas clases, tan dignas de mi maternal solicitud, estimulando su laboriosidad, economía y prevision, he venido en decretar, como Reina Gobernadora, en nombre de mi Augusta Hija la Reina Doña Isabel II;

Artículo único. Se establecerá en Madrid una Caja de Ahorros y de Prevision, con sujecion al reglamento formulado por el Jefe político de la provincia en 9 del presente mes.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 23 de Octubre de 1838.—A. D. Alberto Felipe de Valdivia, Marqués de Valgornera.

decirse, ofrecería episodios llenos de curiosidad y de interés, á ser referidos por plumas doctas. Levantando un poco el velo del misterio, indicaremos solamente que, escarmentados los cinco obreros filántropos con la ruda tarea de los primeros días, solicitaron y obtuvieron por Real orden de 17 de Julio de 1839 que se les reforzase con 12 individuos más (4); y no siendo bastante, la misma Junta, por su propia iniciativa y disposicion llamó, con el significativo y cariñoso título de *amanuenses*, á los personajes más distinguidos de la sociedad madrileña. Pontejeos se encargó de atraer á la aristocracia de la cuna; Arratia á la del caudal; Mesonero Romanos á la de las letras, y todos á las eminencias del clero y de la política. El campo del bien, para el bien del pueblo, tiene esa ventaja sobre los demás campos; para cultivarle sólo se necesita de un título: el de ser honrado.

Merced á esta prudente y á la vez humorística combinacion, que dió á la Caja de Ahorros la fuerza moral que la ha vigorizado, allí alternaban, allí servian al público, cosa que muchos ignorarán, los venerables Arzobispos Bonel y Orbe y Taranco, muchos Párrocos de Madrid, los ilustres Duques de Osuna y de Gor, de Rivas y de Medina-celi, de Abrantes y de Frias; los Marqueses del Socorro, de Miraflores, de Santa Cruz y de Povar; los Condes de Oñate, de Guaqui, Altamira y Torre-Muzquiz; los banqueros Sevillano, Ceriola, Caballero, Perez Seoane, Calderon, Remisa y Salfont; eminencias políticas como Argüelles y Mendizabal, Heros, Calatrava, Barrio Ayuso y Olózaga; eminencias literarias como Lista, Breton, Ventura de la Vega; y.... séame permitido nombrar entre estos, que ya no existen, al único del Parnaso español contemporáneo que tiene el privilegio de sobrevivir entre el grupo de los amanuenses de su clase, á mi respetable y cariñoso amigo D. Juan Eugenio Hartzenbusch, que á su vez cuenta con otro singular privilegio ganado en el juicio contradictorio que desde que nació le tiene abierto el escabello de la censura. Este singular privilegio, que simboliza lo ideal de la virtud y del saber, consiste simplemente en que Hartzenbusch no tiene ni un solo enemigo.

(4) Los nombrados en esta ocasion fueron los Sres. Duque de Gor, D. Andrés Caballero, D. Francisco Travesedo, el Marqués de Valgornera, el Conde de Oñate, D. Pablo Cabrero, el Marqués del Socorro, D. Diego del Río, D. Antonio Dutari, Don Francisco Lopez de Olavarieta y los Párrocos de San José y San Sebastian.

(Se continuará.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	44 50
Idem bradell.....	9

APÉNDICE NÚM. 5.º Á «EL DERECHO ADMINISTRATIVO VIGENTE en España en 30 de Junio de 1875.» por D. Francisco Freixa y Clariana.—(La obra se publicó en 1870, el Apéndice núm. 1 en 1871, el núm. 2 en 1872, el núm. 3 en 1873 y el núm. 4 en 1874.) Continuando el mismo sistema establecido desde el 1.º de Enero de 1874, se podrá adquirir la obra en rama por 30 pesetas, y se regalarán á los nuevos suscritores los cinco Apéndices publicados, pero pagando 6 pesetas 25 céntimos por cada uno de los sucesivos.

Los pedidos se han de dirigir á D. Francisco Freixa y Clariana, Barcelona, mandando libranza.

En Madrid, librería de San Martin, y en las librerías de España. El autor circula extensos prospectos á cualquiera que se los pida.

AGENDA MUNICIPAL PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876, por D. Adolfo Galante y Ruperez.—Un tomo folio prolongado, carton. Se vende en Madrid, librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39, al precio de 42 rs. Se envia á provincias, franca y certificada, por 44 rs.

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZTEGUI, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colon* el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 40 rs.

SANTOS DEL DIA.

San Bernardo, Abad y fundador; San Samuel, Profeta, y San Filiberto, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle Ancha de San Bernardo).

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*La vuelta al Mundo*.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—D. Pompeyo en Carnaval.—Cuatro sacristanes.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—*La Epistola de San Pablo*.—El juicio final.—Roncar despierto.—*La cabra tira al monte*.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—A las ocho y media.—Funcion 69 de abono.—Turno impar.—*Las citas á media noche*.—*Cárlos Chapa*.—*Una cana al aire*.—*Amores reales*.—Baile.—Intermedios por la orquesta que dirige el Sr. Neira.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.